

JER/ARN/MCJ

Jy ep

Ref.: 3811/22

1289 3079

DENIEGA INCORPORACION AL REGISTRO DE FABRICANTES E IMPORTADORES DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

RESOLUCIÓN EXENTA N° RM _____/

SANTIAGO,

0 3 8 7 6

25. 07. 2023

VISTO: estos antecedentes; la Resolución N° 2618 del 29 de octubre de 2020, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; Formulario de Postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal Ref. N°3811/22 del 28 de abril de 2022 que acompaña los antecedentes para postular al Registro; la solicitud de antecedentes realizada por este Departamento, vía correo electrónico el día 14 de noviembre de 2022; la Resolución Exenta N° 5500 del 20 de diciembre de 2022, que declara el desistimiento de incorporación al RFI; la solicitud de reposición presentada por la empresa con fecha 23 de diciembre de 2022; la Resolución Exenta N° 1651 del 05 de abril de 2023, que acoge la solicitud de reposición; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, se han presentado a este Instituto, los antecedentes de la empresa denominada "Sociedad Comercial de Marketing M&V SpA.", solicitando su evaluación a fin de postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, en adelante "el Registro" o "RFI." con los elementos de protección personal, en adelante "EPP", que señalan;

SEGUNDO: Que, el Departamento Salud Ocupacional del Instituto de Salud Pública, en adelante "ISP", en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 2618 del 2020, emitida por el ISP, ha evaluado y verificado los antecedentes enviados por el solicitante con los productos señalados en el Formulario de Postulación de fecha 28 de abril de 2022, de Referencia N°3811/22;

TERCERO: Que, no es posible incorporar al RFI el EPP que presenta el postulante debido a que, para los modelos ActivGrip 565/566/567, ActivGrip Advance 581, ActivGrip Advance KEV591, ActivGrip Omega Max 542 y OR655/656/657/658 Thermo, los folletos informativos no cumplen con el contenido especificado en la norma técnica aplicable (EN 388:2016), al no entregar advertencia que para guantes con rendimiento de rasgado igual o mayor a 1, no se deben usar si existe riesgo de atrapamiento con partes móviles de maquinaria.

TENIENDO PRESENTE, el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 2618, de fecha 29 de octubre de 2020, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1. DENIEGASE la incorporación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal a:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : Sociedad Comercial de Marketing M&V SpA.
R.U.T. : 77.990.830-5
DIRECCIÓN : Américo Vespucio N° 1385, 34-35 Quilicura, Santiago, Chile.
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN : 1155
LINEA DE ACTIVIDAD : Importador de los productos que se identifican a continuación:

PRODUCTO	MARCA	MODELO
PROTECTORES DE MANOS Y BRAZOS	TOWA	ActivGrip 565/566/567
		ActivGrip Advance 581
		ActivGrip Advance KEV591
		ActivGrip Omega Max 542
		OR655/656/657/658 Thermo

2. PREVIÉNESE que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de lunes a jueves de 8:00 a 16:00 horas, y viernes de 8:00 a 15:00 horas. Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión. Téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, el plazo para interponer dicho recurso es de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución al interesado.

3. PUBLÍQUESE en la página Web del Instituto de Salud Pública: www.ispch.cl

Anótese y comuníquese.



(Firma manuscrita)
DR. PATRICIO MIRANDA ASTORGA
JEFE

DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 365/23
 Ref.: 3811/22
 18.07.2023

DISTRIBUCIÓN:
 - Interesado
 - Gestión Documental